

N.º Arriendo Miniano Menor Año de 1803.

Epate como naveros Francisco, y Mario ochoa y Galazra her-
manos y vecinos del Lugar de Miniano menor los dos juntos
juntamente y mancomun a voz de uno y cada uno por el
todo in solidum. Nunciando como expresam. Nunciamos
las leyes de la mancomunidad contadas sus cláusulas como en
ellas y encada una se contiene: otorgamos que recibimos
en arrendamiento del señor D.º Raymundo de Etenard
y Salinas Presbitero Dignidad de Capiente titular de la
Santa Iglesia de Llerena, del conde de S.º de Inquisi-
dor del santo Oficio de corte, y en su nombre y Representa-
cion del señor D.º Gregorio Arriarte y cerceda, Abad M.º
de Andia, vecino de esta Ciudad de Viviana apoderado, una
Fuente, y diez heredades sitas en dicho Lugar de Miniano
y sus terminos que son publicas y notorias, y las mismas
que hemos labrado y labramos, y se hallan destinadas
en esta Arriendo que Matias de Ocaiz y su
muger difuntos vecinos que fueron del Lugar de
Miniano otorgaron el dia primero de Dize. de mil
setecientos setenta y siete, ante D.º Eugenio Angel
de Enazu sr.º que fué del numero de esta dha. ju-
dad, en el que se padeció la equivocacion de que las
expresadas diez heredades estaban sitas en termino
del referido Lugar de Miniano, no estando sino en los
de el expresado Miniano menor. Las quales recibimos
de nuevo en dicho arriendo para tiempo y espacio de



nueve años, que empezarán a correr y contarse desde el día
Quince de el mes de Agosto próximo venidero de el año
que sigue en adelante, y por la misma causa la espuesta man-
comunidad nos obligamos pagar en cada uno de los
nueve años cinco fanegas de trigo de buena calidad, fuer-
tas y medidas a nuestra corte en esta mencionada
Ciudad a disposicion de el Rey o de su Abad, o de qual-
quier en el enunciado tiempo representase a el inrnuado s.
D. Raymundo: y la primera paga hemos de hacer
y su plazo cumplir para el día Quince de el mes de
Agosto del año próximo venidero de mil ochocientos
y quatro, y las demas consecutivamente sin interpolacion
ni de quenta alguno para semejante día de cada uno
de los ocho años inmediatos siguientes pena de execucion
y cartas de la Cobranza a quise podria proceder contra
nuestras personas y bienes presentes y futuros de los
plazos, o de qualquiera de ellos respectivamente sin haue-
r dado la correspondiente satisfaccion: Y al fin de di-
cho nueve años nos obligamos deoxar las Copreadas
fluentes y diez heredades labradas y cultivadas se-
gun estilo de esta Ciudad, y su jurisdiccion a vista
de los fideles del campo de ella, pena de pagar los
daños y percuicijos que dello contrario se siguieren
y liquidaren por la mera declaracion jurada
de los tales fideles, con la que sin otra prueba ni

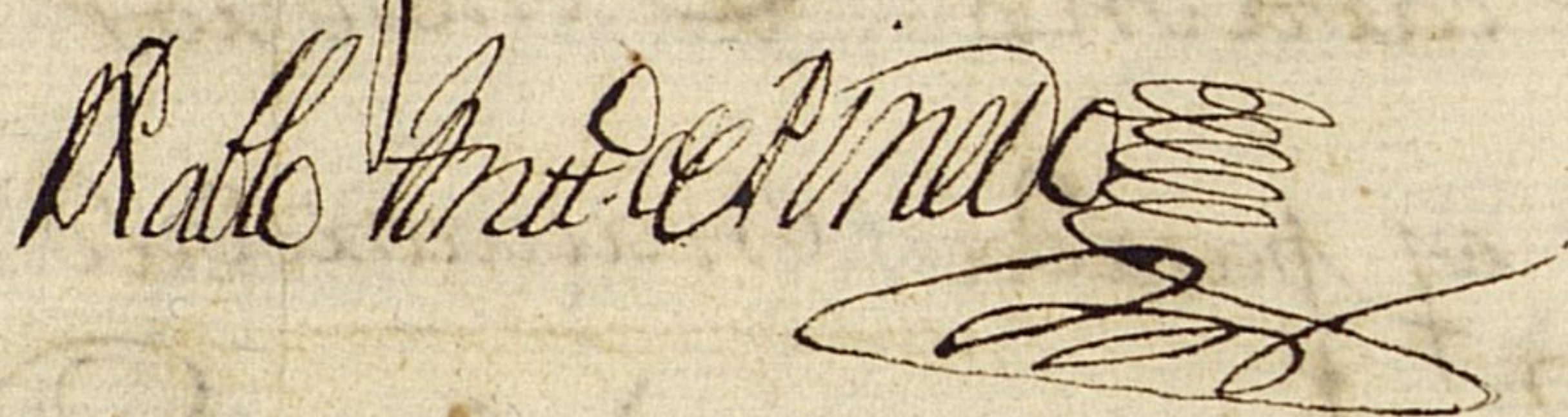
2

Justificacion Deq. les relevamos en forma hemoy de
poderes apremiados ala satisfaccion de un importe
por igual Exeucion y costas. Y al cumplim. de esta ss.
y lo conteniendo en ella vazo de otra mancomunidad,
nos obligamos con nuestras respectivas personas y
bienes traidos y por hauez; y paraser compelidos
dello portado rigor de derecho, y como si fuese
por Sentencia definitiva, de Juez competente a nuestra
instancia, y de cada uno de nosotros dada, pronuncia-
da, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada,
damos el Poder necesario a los que de nuestras causas
puedan y devan conozer; a cuya Jurisdiccion nos some-
temos y renunciemos las leyes, fueros y usos de
nuestro favor con la general En forma. Y asilo
otorgamos en esta referida Ciudad de Vittoria
a ocho de Junio de mil ochocientos y tres años
Antes del presente Enm. y testigos que lo son D.
Francisco e Xavier Puig de Galarraga, Thomas
de Gamboa, y Jose Gregorio de Landaburu Uci-
no y Residentes en ella; Y delo otorgante
a quienes yo el dicho Escribano doy fe conores
firmo el que da via, y por el que dixo no sauez
aun luego lo hizo uno de los testigos. Y asilo

xio ochoa de Galarza & Jose Gregorio de Landaburu & An-
tem Pablo Antonio de Binedu

Yo el dicho Sr. D. M. de S. M. y de el numero desta Ciudad
de Victoria presente fui alotorpamiento de la Escritura
anterior, en fe de ello, y de que este traslado concuerda con
sumario que queda en mi Registra coniente con
la misma necesidad Lo signo y fimo, y baendo faxes
utiles con esta

Entestim. 

Rafel Ant. de Pina 

Victoria y Victoria menor
Año de 1803

Arrendam. de

Yo el Sr. D. M. de S. M. y de el numero desta Ciudad

por Fran. de S. M. y de el numero desta Ciudad
de 1803 en adelante por renta en cada
una de ellas de 5 rs. de tugo: la paga
de 1804 sea

Confesion
de los Sr. D. M. y de el numero desta Ciudad

Estimado y Valioso, y de el
por el Sr. D. M. y de el numero desta Ciudad
aprobado

